



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11572.5/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 17 de mayo de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inicia la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº [REDACTED] (Pijama para mujer S y Pijama Benetton mujer largo), con fecha 6 de junio, por un importe de 31,97 Euros. Según alega la particular, tras recibir una notificación que habían entregado su pedido cuando no lo había recibido, contactó con la reclamada en varias ocasiones desde la cual, le indicaron que les constaba lo había recogida una persona con distinto nombre

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "el reembolso del pedido no recibido".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando que van a proceder con el reembolso completo del pedido

En su escrito de 12 de abril de 2024 refiere: "en relación con su requerimiento, les remitimos como documento adjunto la respuesta facilitada al consumidor a raíz de su reclamación, en ella, se le informa de las medidas adoptadas, así como, le confirmamos que se ha devuelto el importe del artículo objeto de la reclamación. Asimismo, nos disculpamos por las molestias ocasionadas. Por otro lado, les informamos que no estamos sujetos al procedimiento de arbitraje.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, y en concreto el escrito de la mercantil de fecha 8 de abril de 2024, en el que manifiestan que la devolución del pedido fue realizada el 30 de agosto del 2023 y se aporta documento de dicha devolución.

Por ello, se entienden satisfechas las pretensiones de la reclamante, que solicitaba el reembolso del pedido, cosa realizada por la mercantil y la cual, se recogen en este LAUDO CONCILIATORIO.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se



Comunidad de Madrid

hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.